

## **FUNCIÓN JUDICIAL**



Expediente No. 01204-2017-01825G

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA.** Cuenca, martes 25 de mayo del 2021, a las 13h37.

Vistos: Ha sido puesto a consideración de este juzgador y para despacho el proceso, encontrándose pendiente el pronunciamiento, respecto a la prescripción de la acción que ha solicitado el adolescente procesado. Sobre esta base, se dice:

UNO) Mediante consulta popular de 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano fue consultado, entre otros aspectos con la Pregunta ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, según el anexo 4?

DOS) El anexo de la pregunta 4 de la consulta popular, establece: “En el anexo a la pregunta N° 4, se dijo: Añádase al numeral 4 del artículo 46 de la Constitución un segundo inciso con el siguiente texto: “Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”. Sustitúyase el numeral 4 del artículo 16 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto: “Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena”. Sustitúyase el inciso final del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto: “No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes”.

TRES) Mediante Suplemento del Registro Oficial No 180- de Miércoles 14 de febrero de 2018, se proclamó los resultados de la antes referida consulta popular, habiéndose en consecuencia enmendado la Constitución de la Republica y reformado el Código orgánico Integral Penal, en los términos antes citados.

CUATRO) El Art. 334 a) del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: “Prescripciones. El ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su cometimiento...”.

CINCO) En el caso que se juzga, el delito por el que Fiscalía de adolescentes infractores, acusa al adolescente J.P.Q.P., es el ocurrido el día 11 de noviembre del 2017, por lo que el ejercicio de la acción podría estar prescrita de acuerdo con la disposición legal contenida en el Art. 334-a. antes señalado; no obstante la enmienda constitucional, es de carácter general y no

hace distinción alguna de personas, entre los casos de adolescentes sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia y los mayores de edad, sujetos al Código Orgánico integral Penal, cuyo cuerpo legal si fue reformado por efecto del anexo 4 de la pregunta, como quedo señalado anteriormente. SEIS) Por lo tanto, si el texto constitucional señala la imprescriptibilidad de Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes, el contenido del Art. 334ª del Código de la Niñez y Adolescencia se contrapone al texto de la Constitución, aun cuando la misma garantice también el derecho a un debido proceso y que los adolescentes se encuentren sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada.

SEIS) El Art. 428 de la Constitución, señala que cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos, que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.”.

SIETE) Con base a lo señalado, este juzgador, considera la necesidad de remitir la consulta de norma, dentro del control concreto de constitucionalidad, a fin de que la Corte Constitucional, se pronuncie respecto al Art. 334ª del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; para el efecto Secretaria pase el proceso EN FORMA INMEDIATA, a fin de emitir el respectivo informe al Organismo de Control Constitucional. Notifíquese.

**GUERRERO \_ LUIS ALBERTO**

**JUEZ(PONENTE)**

reino, secretaria  
663

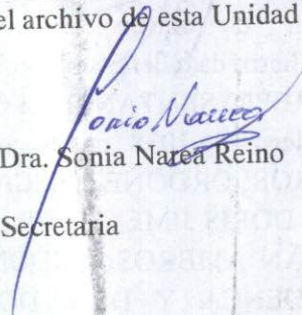
## FUNCIÓN JUDICIAL

En Cuenca, miércoles veinte y seis de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.1262 en el correo electrónico boletasazuay@defensoria.gob.ec, fanzieta@defensoria.gob.ec, mhermida@defensoria.gob.ec. DELICIA DEL ROCIO LLANOS SAMANIEGO MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE JOSEÑINE ANDREA GUAMAN LLANOS en el casillero No.1038 en el correo electrónico edisonpenaherrera@hotmail.es. DR. FABIAN AMBROSI ORDOÑEZ FISCAL 1 DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE CUENCA Y DRA. DORIS JIMENEZ HE en el correo electrónico audienciasazuay@fiscalia.gob.ec. DR. FABIAN AMBROSI ORDOÑEZ FISCAL 1 DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE CUENCA Y DRA. DORIS JIMENEZ HE en el casillero electrónico No.0105510754 correo electrónico pitulita65@hotmail.com. del Dr./Ab. ROSANA GABRIELA ANDRADE CÁRDENAS; DR. FABIAN AMBROSI ORDOÑEZ FISCAL 1 DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE CUENCA Y DRA. DORIS JIMENEZ HE en el casillero No.1263, en el casillero electrónico No.00101010027 correo electrónico feailcuenca@fiscalia.gob.ec, ambrosif@fiscalia.gob.ec, sotomayore@fiscalia.gob.ec, sagnayl@fiscalia.gob.ec, salinasvm@fiscalia.gob.ec, audienciasazuay@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - ADOLESCENTES INFRACTORES - CUENCA; GUAMAN LLANOS JOSELYN ANDREA en el casillero No.23 en el correo electrónico luism25ochoa@gmail.com. GUAMAN LLANOS JOSELYN ANDREA en el casillero No.1038 en el correo electrónico edisonpenaherrera@hotmail.es. JHON PAUL QUICHIMBO PINTADO en el casillero No.331, en el casillero electrónico No.0102510732 correo electrónico italopalaciosa@hotmail.com, palaciosmorenod@yahoo.com. del Dr./Ab. LUIS ITALO PALACIOS ALVAREZ; LLANOS SAMINIEGO DELICIA Y GUAMAN MANUEL en el casillero No.1038 en el correo electrónico edisonpenaherrera@hotmail.es. QUICHIMBO LOJA CELIO GEOVANNY Y PINTADO GLADYS en el casillero No.331, en el casillero electrónico No.0102510732 correo electrónico italopalaciosa@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ITALO PALACIOS ALVAREZ; Certifico:



*Sonia Gerardina*  
NAREA REINO SONIA GERARDINA  
SECRETARIA

RAZÓN: siento como tal que las copias que anteceden constante en 7 cuerpos, 667 fojas son iguales a los originales que corresponden al proceso 01204-2017-01825G que por Acción penal sigue en esta judicatura FISCALIA DE ADOLESCENTE INFRACTORES en contra de JHON PAUL QUICHIMBO PINTADO, que reposan en el archivo de esta Unidad Judicial.- Cuenca, 21 de junio del 2021.-certifico.-

  
Dra. Sonia Narea Reino

Secretaria